



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA,  
VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: **2021-00327**  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: JIMMY ALEXIS RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: BEATRIZ CECILIA PUMAREJO PEÑA.

Examinada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de la referencia, se observa que las pretensiones equivalen a la suma de **\$55.000.000.00. M.L.**, valor que no excede los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes<sup>1</sup>, por lo que se enmarca dentro de los procesos de *menor cuantía*, al tenor de lo ordenado en el artículo 25 del C.G.P. Lo que significa que en armonía con el art. 18 ib., el conocimiento de la misma corresponde a los **Jueces Civiles Municipales** y no a esta Agencia Judicial.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 25 indica literalmente lo siguiente:

*“ART. 25.- CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”*

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará la presente demanda por carecer de competencia *-factor cuantía-*, disponiéndose en consecuencia la

<sup>1</sup> Salario mínimo legal vigente para el año 2021: \$908,526.00.  
\$908.526 x 150 = \$136.278.900.0



00327-2021

remisión de la misma a la Oficina Judicial para su reparto ante los mencionados Jueces. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de la referencia ante la falta de competencia, por el factor cuantía.

2°. Remitir la actuación junto con la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los **Jueces Civiles Municipales de esta ciudad**. Librar el oficio respectivo en tal sentido.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado electrónico el 24 de enero de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cae0cbbbc5aa6c826c87bab6f94c031dd259c2d6c6541dd1f52ff713a18ab75**

Documento generado en 21/01/2022 04:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>